



DDVDT

Bogotá D.C, 3 de mayo de 2024

Doctor

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara

Congreso de la República

Cra. 7 # 10 - 00

Bogotá D.C

Asunto: Concepto Proyecto de Ley No.334 de 2023 Cámara "Cartagena Protegida"

Honorable Representante,

Hemos conocido el Proyecto de Ley 334 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones" – CARTAGENA PROTEGIDA". Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos de nuestra competencia.

De acuerdo con el proyecto de ley, mediante la presente iniciativa se materializa la creación del *Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias*, que busca establecer medidas para contrarrestar la trata, el tráfico y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., garantizando la ejecución de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De conformidad con el proyecto de Ley, el Fondo será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan la materia. Se debe tener presente que la identificación expresa del fondo como un patrimonio autónomo implica la autorización excepcional del Legislador para la celebración de un contrato de fiducia.

La duración del fondo está inicialmente fijada hasta el 31 de diciembre del año 2035, y podrá ser prorrogado "*hasta la terminación de la ejecución de los planes, programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para tal efecto.”

Esto es una figura del derecho privado que facilita la consecución de un fin específico para canalizar y ejecutar recursos de diferentes fuentes públicas y privadas con el objetivo respecto del presente proyecto de ley de *“garantizar la ejecución de forma oportuna, eficiente y eficaz de todas aquellas políticas públicas del Estado con enfoque distrital, dirigidas a prevenir y erradicar todas aquellas conductas que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellas relacionadas con la trata, el tráfico y la violencia sexual”*, a través de una sociedad fiduciaria que administre los recursos para los cuales fue creado el fondo de conformidad al fin del proyecto de Ley. De acuerdo al artículo 8° del proyecto de ley, los recursos del fondo van a provenir de:

Artículo 8°. Recursos del Fondo. El Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se compondrá de recursos que provienen de las siguientes fuentes:

a) De la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de la que trata el artículo 11 de esta ley;

b) De los recursos que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Departamento de Bolívar dispongan para este fin;

c) De los recursos de la cooperación nacional o internacional no reembolsables entregados al Fondo;

d) De aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título;

e) De los aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación;

f) De cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y

g) De sus rendimientos financieros. Parágrafo: Todos los recursos a que se refiere el presente artículo constituyen ingresos del patrimonio autónomo y no les otorgarán a los aportantes la condición de fideicomitentes.

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



*Artículo 11. Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Créese la Contribución para la Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que **deberá ser pagada por turistas o visitantes extranjeros no residentes en Colombia**. El Distrito de Cartagena de Indias, con el apoyo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Transporte, y Comercio, Industria y Turismo, implementará una plataforma transaccional de fácil acceso para los usuarios, con el fin de recaudar esta contribución. La plataforma deberá disponer de mecanismos digitales que permitan a las autoridades competentes efectuar la validación del pago.*

(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Comentario: Del artículo que antecede, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consideramos imperativo tener en cuenta la contribución a la que se refiere el literal (a) del mismo, pues la contribución deberá ser pagada por turistas o visitantes extranjeros no residentes en Colombia; sin embargo al respeto se advierte la necesidad de replantear la pertinencia del literal a, en contraste con lo planteado en la Ley General de Turismo, con sus respectivas modificaciones y decretos reglamentarios, de tal modo que lo dispuesto no vaya en contravía a la disposición legal existente, teniendo en cuenta el manejo y/o énfasis que se le ha dado a las contribuciones parafiscales, pues si se analiza la contribución parafiscal con destino a la promoción y competitividad del turismo, observamos que el sujeto pasivo del mismo son los diferentes prestadores de servicios turísticos, mas no del usuario como tal. Esto quedo ratificado en ley 1101 de 2006, que modifica la Ley 300 de 1996, en su artículo 40, que reza:

ARTÍCULO 40. De la contribución parafiscal para el turismo. [Modificado por el art. 1, Ley 1101 de 2006.](#)

*Créase una contribución parafiscal con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo. **Esta contribución en ningún caso será trasladada al usuario.***

El hecho generador de la contribución parafiscal para el turismo es la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística según lo dispone el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.

El sujeto activo es el Fondo Nacional de Turismo y como tal recaudará la contribución.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá obtener el pago en favor del Fondo mediante cobro coactivo cuando fuere necesario. Para tal efecto tendrá facultad de jurisdicción coactiva.

(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por tal razón, desde esta cartera encontramos que al establecerse dicha contribución, se podría estar generando un cargo adicional al turista, que podría contraer una repercusión que genere un impacto negativo, dado el incremento o la carga adicional que se le estaría imponiendo. Así las cosas, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de manera respetuosa nos permitimos sugerir revisar la pertinencia de generar un replanteamiento sobre la financiación del fondo respecto a este literal, teniendo en cuenta el establecimiento de otras fuentes de financiación diferentes, pues de acuerdo al artículo 8 del proyecto de Ley, los recursos provienen además de recursos del Distrito de Cartagena, del Departamento de Bolívar, de cooperación nacional o internacional y de aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas, entre otros; es decir que existirían otras fuentes de apoyo para cumplir con el objetivo del fondo.

Aunado a lo anterior, se debe tener presente que desde el sector turismo, ya se estaría realizando una contribución para fortalecer las políticas públicas de prevención para la erradicación del turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad, esto se encuentra sustentado en la Ley 679 de 2001 "por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución", teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 21, que data lo siguiente:

ARTÍCULO 21. FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. Además de las funciones asignadas al Fondo de Promoción Turística creado por el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, este tendrá por objeto financiar la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación del turismo asociado a prácticas sexuales con menores de edad, las cuales serán trazadas por el Ministerio de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Un porcentaje de los recursos del Fondo de Promoción Turística provenientes de la partida presupuestal que anualmente destina el Gobierno Nacional y el monto total de las multas que imponga el Ministerio de Desarrollo a los prestadores de servicios turísticos, según lo establecido en esta ley y en el numeral 2o. del artículo 72 de la Ley 300 de 1996, se destinarán a este propósito. El Gobierno nacional reglamentará la materia. A las reuniones del Comité Directivo del Fondo será invitado el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando quiera que se discuta la destinación de los recursos a que alude el inciso anterior.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



De acuerdo con lo expuesto anteriormente, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respetuosamente nos permitimos sugerir que para el presente proyecto de Ley, se pueda revisar lo consignado en la Ley 679 de 2001, no solo por lo relacionado referente al fondo de promoción turística, sino también teniendo en cuenta las medidas que se tienen para prevenir y contrarrestar el turismo sexual, entre ellos los programas, las infracciones a los prestadores de servicios turísticos, entre otras. Esto, en contraste con lo estipulado en los artículos 14, 15, 16 y 17 del proyecto de ley, y en especial lo dicho en el artículo 18 del mismo, pues ya se establece como sanción en la Ley 679 de 2001, la suspensión y/o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo que implica la prohibición de ejercer la actividad turística.

Adicional a esto, sugerimos respetuosamente que las disposiciones enmarcadas en el impacto fiscal puedan ser consultadas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como la entidad encargada de la administración pública en emitir conceptos sobre la materia de referencia.

Conforme a lo anterior, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estaremos atentos a resolver las consultas que se generen durante el trámite de este proyecto de ley, en los asuntos que correspondan a esta cartera.

Cordialmente,

LEIDY JOHANNA URIBE BELTRÁN (E)
VICEMINISTRA DE TURISMO (E)
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO

5Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN
Revisó: MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Revisó: MARIA DEL PILAR TORRES GOMEZ CONT
Aprobó: LEIDY JOHANNA URIBE BELTRÁN (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21